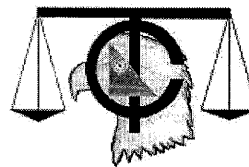




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las doce horas del día **25** de Septiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente N° 153/06 de registro de éste Tribunal de Cuentas**, caratulado: **"DÍAZ, JUAN ANTONIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION"**; obrando agregado Expediente del registro del Fondo Residual Letra D N° 876/06 caratulado: **"DÍAZ, JUAN ANTONIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION"**;-----

Inicialmente, toma la palabra el actual **Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, exponiéndose seguidamente su Voto: "...Viene a este Vocal Legal el Expediente originario del Fondo Residual N° D-876/06, caratulado: "DIAZ JUAN ANTONIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION", procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP – C.A. N° 186/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 357/06.-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692). Sin embargo, advierte que el art. 1º inc. 1) de la Ley Provincial 692 señala que debe tomarse para la liquidación el valor contable de la deuda al momento de entrar en mora, en tanto que el Fondo Residual toma el saldo remitido por el Banco, pero incluidos los intereses por mora. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 764/06.-----

Por su parte, el Informe Legal señala que el Convenio obrante a fs. 31/33 se trata de un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de la causa caratulada: "F.R. C/ BRUNI JOSÉ LUIS, DIAZ, JUAN ANTONIO Y CASSARETTO MARCELA S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 947/95), en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, encuadrado en la situación prevista por el art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

Indica el Secretario Legal Subrogante en función de los antecedentes reseñados en dicho Informe, que no quedan claros los motivos por los cuales en la cláusula undécima se reconoce que se encuentran pendientes de pago los honorarios del Dr. Sergio TAGLIAPIETRA quien ha iniciado dichas actuaciones judiciales como letrado apoderado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



del Fondo Residual, dado que el iniciador de la causa fue el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, encontrándose posteriormente a cargo de la Dra. COLMEIRO, no consignándose cual fue la actividad del citado profesional en dicha causa desde lo informado por ésta hasta la firma del Convenio de fs. 31/33. Agrega que no se adjunta documentación que acredite el carácter de apoderado del nombrado.-----

Continua señalando que el Convenio debió ser suscripto por todos los deudores demandados en la causa, máxime considerando lo dispuesto en la cláusula octava en cuanto que el Convenio no constituye una novación de la obligación originaria.-----

En función de lo expuesto, concluye que no corresponde dar anuencia al Convenio en análisis.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes.-----

Cabe señalar, además, que se advierte una discordancia en el monto total de la deuda consignado en la cláusula sexta del Convenio y en el pagaré sin protesto obrante a fs. 29, con el que surge de las liquidación obrante a fs. 26/28.-----

Por otra parte, en la cláusulas séptima y octava no debería hacerse mención a la pérdida de las bonificaciones practicadas, dado que de acuerdo al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, en el caso de refinanciaciones no se contemplan bonificaciones. Por lo que dichas cláusulas deberían ser reemplazadas por una cláusula que establezca que el incumplimiento de las condiciones pactadas producirá la caída total de los beneficios conferidos, el cese de las facilidades de obtenidas y la íntegra exigibilidad de lo adeudado con más los intereses respectivos, sin excepción alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1º inc. 8) de la citada Ley.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de remitir las actuaciones al Fondo Residual, haciendo saber a su Administrador las observaciones efectuadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 186/06, en relación al Convenio de Transacción Judicial obrante a fs. 31/33; requiriéndole, asimismo, informe acerca del procedimiento utilizado en la determinación de la deuda, atento la situación planteada en el último párrafo del Informe Contable Letra: T.C.P. N° 357/06.-----

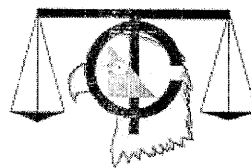
Es mi voto.-----

Seguidamente toma la palabra el Sr. **Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, exponiéndose también su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco ha emitido su Voto en primer término el señor Vocal Legal, quien ha efectuado una reseña de los antecedentes que conforman las actuaciones, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que en función de los argumentos expuestos por el preopinante, éste propulsa su voto en el sentido de remitir las actuaciones al Fondo Residual, haciendo saber a su Administrador las observaciones efectuadas en el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 186/06, en relación al Convenio de Transacción Judicial obrante a fs. 31/33; requiriéndole, asimismo, informe acerca del procedimiento utilizado en la determinación de la deuda, atento la situación planteada en el último párrafo del Informe Contable Letra: T.C.P. N° 357/06.-----

A mi turno, habiendo observado las consideraciones efectuadas en los Informes Legal y Contable, emitidos en las actuaciones, como asimismo en el Voto que me precede, manifiesto mi postura de adherir a dichos argumentos, haciendo lo propio en idéntico sentido.-----

Finalmente toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría**, exponiéndose seguidamente también su Voto: "...Que las presentes actuaciones vienen precedidas del voto del Sr. Presidente y Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, por lo que, a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que estimo conducentes a fin de resolver el *subexamine*.-----

Que recibidas estas actuaciones por este Vocal de Auditoria, corresponde analizar las mismas a los efectos de sustentar jurídicamente mi voto.-----

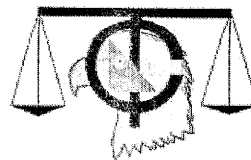
Que comenzando el análisis de los actuados referenciados *ab- initio*, me anticipo en el sentido de adherir al razonamiento efectuado por los Miembros Preopinantes, en función de los argumentos de hecho y derecho que a continuación expongo.-----

Habiéndose sometido las presentes actuaciones al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551; deviene el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 186/06 (fs. 39/40 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 357/06 (fs. 42 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

En cuanto al mencionado Informe Contable ha sido emitido Acuerdo Plenario N° 1079 en cuyos considerandos se fijó la postura de éste Tribunal de Cuentas en torno a la interpretación del artículo 1° inciso 1) de la Ley Provincial N° 692, esbozándose en el voto del Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas en dicha oportunidad que: "...*Habiéndose dado intervención en las actuaciones a la Secretaría Legal, produce el Informe Letra: T.C.P. - C.A. N° 221/06, glosado a fs. 9/10. En el que, tras analizarlas, el Secretario Legal Subrogante entiende que le asiste razón al Administrador del Fondo Residual respecto al monto que debe tenerse en cuenta para la determinación de las deudas. Indica que a la claridad de lo dispuesto por el art. 1 inc. 1) de la Ley Provincial 692, se suma lo establecido en la cláusula segunda del Acta Complementaria N° 2 en relación a los créditos transferidos, en cuanto dispone: '...Dichos créditos constan detalladamente en las*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

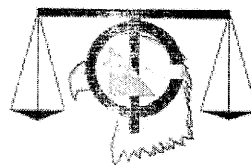


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

planillas anexas, las cuales como Anexo I forman parte integrante del presente. El Banco manifiesta que estos créditos se han cedido y transferido por su valor contable al 30 de abril de 2000, en el estado en que se encuentran y con la documentación respaldatoria que tuvieran, conforme a las certificaciones de las Auditorías Interna y Externa del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego...'. En función de lo expuesto, concluye el Informe Legal comentado que '...son los montos que como **deuda contable** se consignan en las planillas que configuran el Anexo I del Acta citada, los que deberán tomarse en cuenta para la determinación de la deuda que se pretende regularizar...'. Encontrándose, así, las actuaciones a consideración del Plenario de Miembros, cabe decidir en esta instancia cual es el temperamento a adoptar en relación a la cuestión planteada. A tal efecto, preliminarmente, estimo necesario rememorar en el presente lo dispuesto por el art. 1º inc. 1) de la Ley Provincial 692, cuya interpretación origina una diferencia de criterio entre la Secretarías Contable y Legal de este organismo de control. Dicha norma expresa: '**1-Determinación de la deuda:** La determinación de las deudas a regularizar se realizará tomando como base el valor contable que registraban las respectivas operaciones en el Banco Tierra del Fuego, al momento de entrar en mora en la citada entidad en el crédito otorgado...' (El subrayado me pertenece). Analizada la respuesta del Administrador del Fondo Residual obrante a fs. 5, y lo dispuesto por la norma transcripta precedentemente, comparto su criterio en cuanto que la entidad crediticia es la única que puede determinar cual es el saldo contable que registraba la deuda al momento de entrar en mora en dicha entidad cada crédito que fue transferido al Fondo Residual. Considero, así, que la ley resulta clara al disponer que para la determinación de la deuda, debe tomarse el valor contable que registraba cada operación en el Banco al momento de entrar en mora en dicha entidad. Al generarse la duda por parte del Fondo Residual acerca de cual de los montos que figuran en las columnas de las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2 resultaba ser el valor contable que registraba la operación al momento de la mora -si lo que se detallaba como capital ("Total Deuda") o la suma de éste y lo detallado en la columna como interés ("Total de Deuda" + "Total Intereses" = "Deuda Contab.")-; surgiendo de lo informado por el Banco Provincia de Tierra del Fuego a fs. 7 que los montos contables transferidos por acta que figuran en la columna "Deuda Contab.", se refieren a los montos arrojados al momento de ingresar en mora los correspondientes créditos en dicha entidad crediticia. Con lo que estimo que, en función de dicha respuesta, carece de relevancia, a los efectos de la determinación de las deudas a regularizar acorde lo dispuesto por el art. 1º inc. 1) de la Ley Provincial 692, la denominación dada a cada una de las columnas que componen las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2. Por todo lo expuesto, comparto las conclusiones del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 221/06 en cuanto que deben tomarse como base para la determinación de la deuda que en cada caso se pretenda regularizar, los montos que se consignan como deuda contable en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2 , impulsando mi voto en tal sentido..."

-el subrayado me pertenece- (sic).-----

En relación a las conclusiones dimanadas del Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 186/06, en cuyo mérito el Preopinante Sr. Vocal Legal colige deberían remitirse las presentes actuaciones al Fondo Residual a los efectos de dar a conocer al Administrador del mismo sobre las observaciones plasmadas en el citado Informe Legal referidas al Convenio de Transacción (fs. 31/33) efectuado en sede judicial; postura a la que así también adhiriera el Preopinante Sr. Presidente de éste Órgano de Control; entiendo coincidir con dichas posturas; impulsando mi voto en igual sentido en éste aspecto.-----

Por otro lado, en relación a la postura de requerir al Administrador del Fondo Residual informe sobre el procedimiento utilizado en la determinación de la deuda, atento la situación planteada en el último párrafo del Informe Contable Letra T.C.P. N° 357/06; estimo esta situación ha devenido abstracta conforme las actuaciones sustanciadas en Expediente de registro de éste Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 213/06 caratulado: "*S/ INTERPRETACIÓN ARTÍCULO 1° PUNTO 1° LEY 692*" y resueltas mediante Acuerdo Plenario N° 1079 de fecha 24/08/06.-----

Así he votado".-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:----**

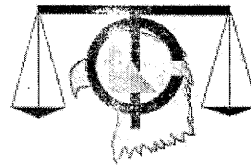
ARTICULO 1°) Dar por verificado el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra D N° 876/06 caratulado: "*DÍAZ, JUAN ANTONIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*", que obra agregado al Expediente N° 153/06 de registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: "*DÍAZ, JUAN ANTONIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*"; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; -----

ARTICULO 2°) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual D N° 876/06 caratulado: "*DÍAZ, JUAN ANTONIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*", al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3°) Indicar al titular del Fondo Residual que, en cuanto a las observaciones plasmadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 186/06 en relación al Convenio de Transacción Judicial obrante a fs. 31/33, corresponde proceder a informar a éste Tribunal de Cuentas acerca de las mismas, previo al archivo del *subexamine*; como asimismo indicarle que correspondería que en próximos convenios, el Fondo Residual incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10 del artículo 1° de la Ley Provincial N° 692; como asimismo que remita los Expedientes a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor.-----

ARTICULO 4º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra D Nº 876/06 caratulado: "*DÍAZ, JUAN ANTONIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*"; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

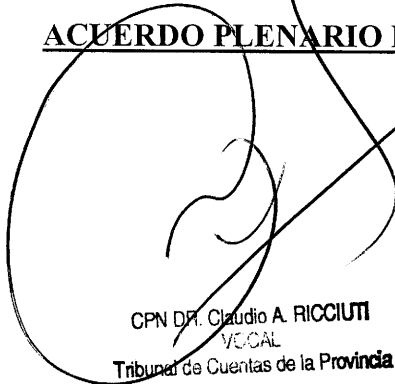
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

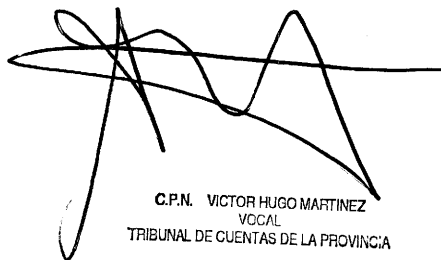
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

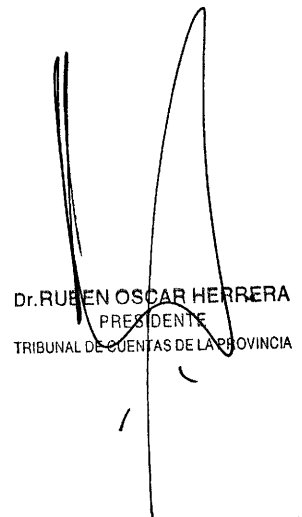
Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO Nº 1105 .-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA